Modifica la ley N°19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en lo que respecta al requisito relativo al número de personas que pueden interponer una demanda colectiva

Boletín N°11360-03

I.- IDEAS GENERALES.

En la última década el surgimiento de hechos como la colusión de empresas, y otros de connotación social, han generado al interior de nuestra sociedad un profundo cuestionamiento a estas entidades, el concepto de "*abuso*" se ha generalizado como una práctica cada vez más recurrente por parte de los oferentes de bienes y servicios, germinando una perniciosa sensación y ánimo de desconfianza de buena parte de la ciudadanía.

Por otro lado, los sucesivos eventos de la naturaleza, que han provocado lamentables cortes de energía eléctrica afectando la suspensión del suministro a millones de chilenos a lo largo de todo nuestro país, han posibilitado grandes multas a las empresas distribuidoras de electricidad y también numerosas demandas colectivas por parte de usuarios del servicio público.

Con todo, no debemos olvidar que en materia de institucionalidad protectora de los derechos e intereses de los consumidores, ha existido a lo largo de estos últimos 30 años una potente evolución. En efecto, en una primera instancia los asuntos surgidos en materia de calidad de bienes y servicios eran entregados a la judicatura civil, como un caso de infracción a las normas de este rango. Sin embargo, en la década de los noventa se fue generando al interior de la comunidad, en sus relaciones comerciales, una mayor especificidad generadora de principios y relaciones jurídicas especiales que lo apartaban de la normativa civil o común.

Es así como surge la ley 19.496, instituto prescriptivo que consagra una regulación directa en materia de relaciones jurídicas entre oferentes de bienes y servicios y los consumidores, particularmente a través del denominado *principio protector* de estos últimos.

De conformidad al referido principio rector de estas relaciones, se han desarrollado las normas y directrices a través de las cuales los consumidores pueden ejercer las acciones tendientes a hacer efectiva las responsabilidades de los oferentes por anomalías en la calidad del bien o servicio que prestan, generándose con ello toda una dogmática jurídica encargada de regular las relaciones entre estas personas.

El establecimiento de esta normativa ha abierto un fenómeno cada vez más recurrente en nuestro país y cuyo principal exponente a nivel mundial lo constituye Estados Unidos: la agrupación o asociación de consumidores. En efecto, tales agrupaciones se han conformado, orgánica o inorgánicamente, a partir de intereses comunes, que sin dudas son permanentes y cuyo ámbito de acción, recurrentemente, se encuentra plasmado en demandas colectivas a partir de la existencia de problemas o daños comunes entre esta categoría de ciudadanos.

En esto precisamente, se erige la trama de las acciones colectivas descritas en la ley 19.496.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, el inciso 3º del artículo 50 de la ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, establece que "*el ejercicio de las acciones puede realizarse a título individual o en beneficio del interés colectivo o difuso de los consumidores*". Normativa que reglamenta la forma en que una agrupación de consumidores pueden ejercer las acciones sustentando un interés de orden colectivo.

2. Que, efectivamente el inciso siguiente de este artículo establece que "*son de interés colectivo las acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, ligados con un proveedor por un vínculo contractual*". Por su parte, son de interés difuso "*las acciones que se promueven en defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus derechos*".

3. Que, actualmente la norma del artículo 51 establece en su letra C) que la demanda que sustente la acción por interés colectivo o difuso podrá ser presentada por un

grupo de consumidores afectados en un mismo interés, no inferior a 50 personas, debidamente individualizados.

4. Que, los firmantes de esta iniciativa parlamentaria estamos contestes en orden a establecer menores exigencias en cuanto al número de personas habilitadas para presentar demandas colectivas, a efecto de hacer más dúctil y efectiva esta clase de acciones.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley establece una disminución del número de personas habilitadas para ejercer acciones colectivas en virtud de la ley del consumidor, pasando de 50 a 30 consumidores debidamente individualizados.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese la letra c) del artículo 51 de la ley 19.496 sobre Protección de los derechos del Consumidor, pasando del guarismo "***50" a "30"***

CELSO MORALES M.

DIPUTADO